

ALGO SOBRE VEGACERVERA

Por Justiniano Rodríguez Fernández

Nn 8847

Doy a conocer aquí dos documentos, de extensión desigual pero concernientes al mismo asunto, obrantes en el Archivo General de Simancas, Sección Cámara-Pueblos, legajo 10, núms. 131 y 132, ambos en papel. Se trata de un expediente o proceso carente de planteamientos formales, pues le faltan incluso los sustanciales aspectos de la iniciación y la resolución, con el nexo interno de la superior autoridad que dirige, interviene y resuelve. Son, más bien, dos papeles sueltos, el primero de un solo folio, y el segundo de siete hojas, atinentes a un interesante proceso del que sólo nos quedan estos breves retazos. Mediante ellos, sin embargo, es posible recomponer fundamentalmente el alcance y pormenores de una grave cuestión suscitada a principios del siglo XVI entre el señorío de Aviaños, perteneciente al conocido magnate leonés Ramiro Núñez de Guzmán, y el de Vegacervera adscrito jurisdiccionalmente al abad de San Isidoro de León. También nos proporcionan interesantes noticias sobre la actuación tradicional del Concejo de Vegacervera desde tiempos remotos, y valiosos rasgos del comportamiento personal de Ramiro Núñez de Guzmán, ya visto en otras ocasiones como hombre inquieto y tenaz, usando aquí de hierbas venenosas para la mayor eficacia de sus arqueros y de buenas dosis de bebida alcohólica para estimular el coraje de sus hombres de guerra. Una curiosa estampa de guerra ofrecida en el siglo XVI, a pocos kilómetros de León, entre concejos limítrofes, armados con saetas envenenadas, garrotes y vasijas de vino.



El asunto se inicia con la exposición que con fecha 12 de julio y desde León eleva al rey el alcalde Herrera, comisionado para poner "en toda forma de justicia", según la expresión textual, las cosas de nuestra ciudad y de su territorio, que él dice haber hallado "tan perdidas" en todos los aspectos de gobierno, que le han sido precisos quince días "con harto trabajo y cuidado" para remediarlo, esperando por su parte que con pocos días más "estarán en perfección".

No señala por manera alguna las cuestiones o aspectos sobre que ya ha versado su actuación, ni los problemas que aún esperan de él la solución perfecta, entrando aquí de lleno en el relato de los preocupantes sucesos acaecidos y aún pendientes de solución en tierras de Vegacervera; en su decir, "un nublado levantado entre Ramiro Núñez de Guzmán y don Juan de León sobre el nombramiento de jueces que se ha de hacer el día de Sta. Marina en el Valle de Cervera". Indica los motivos en que una y otra parte intentan justificar su postura y dice que Ramiro Núñez poseía allí ciertos lugares en los que venía poniendo alcaldes hasta que por reciente sentencia se adjudicaron los poblados a la jurisdicción del rey; en tanto que don Juan de León alega que como abad de San Isidoro "ha de poner la vara y el ramo" que se entrega a los alcaldes. El primero arguye que no es

esto lo que la sentencia mandó hacer, sino que el pueblo eligiese los alcaldes en nombre del rey; y ante esto don Juan de León ha convocado muchas gentes de tierras del Almirante, del Marqués de Astorga y de otras partes, con las que pretende ir él en persona para dar las varas. Ramiro Núñez por su parte no lo consiente, y ambos están cerca de esta jurisdicción y han sacado secretamente su gente para que el alcalde exponente no pueda proveer sobre ello ni impedirlo. Así las cosas, el comisionado solicita instrucciones concretas y poder suficiente para intervenir en ello, en evitación de cualquier “deservicio” para el interés del rey, “aunque no es esta jurisdicción la que vuestra alteza me ha mandado tener”.

Hasta aquí la exposición del alcalde Herrera que, como se verá, incide ocasionalmente, aunque en el momento de más apasionada intensidad, sobre un problema de más largo planteamiento en que estaban contrapuestos Ramiro Núñez de Guzmán, señor de Aviados, y don Juan de León, protonotario de los Reyes Católicos y abad de San Isidoro, señor también de Vegacervera y de las tierras de su concejo. El expediente no contiene testimonio alguno de la respuesta dada por el rey a la exposición de su alcalde. Pero la ulterior intervención de éste en el desarrollo de los sucesos, que conoceremos por la información del abad de San Isidoro elevada a la reina doña Juana y a su Consejo, nos muestra que por parte del rey se dio pronta y oportuna provisión en favor del alcalde Herrera, entrando en juego su vigilancia y mediación, que no es difícil creer que se inclinaron resueltamente, como acusa la exposición del abad de San Isidoro, del lado del mañoso e inquieto señor de Aviados.

Mediante el segundo documento, que integran siete folios, el protonotario don Juan de León, que se intitula “comendatario de la iglesia de San Isidoro de León”, viene a exponer que habiéndole llegado noticia de que algunas personas de la capital han comunicado a la reina y a su Consejo algo de lo que sucede entre él y Ramiro Núñez de Guzmán, y considerando que la caridad suele fallar gravemente en muchos y que sus versiones sin duda serán diversas, bien porque no conozcan con exactitud los hechos o porque no quieran decir la verdad, quisiera él ir personalmente a dar cuenta de todo, pero no puede hacerlo porque el alcalde Herrera le detiene injustamente; y aunque sabe con certeza que la reina manda siempre guardar el derecho del ausente no pertinaz, ha decidido exponer lo sustancial del caso y hacerlo por escrito para que mejor se entienda.

Hay —prosigue— en estas montañas de León una tierra que se llama Concejo de Cervera, con diversos poblados, que son Valporquero y Valcueva, y otros tres despoblados, que son Valdesalinas, San Pedro de Canatuerta y Santa Eugenia. Todo el concejo de Cervera, con los términos indicados y otros muchos que pertenecen a la iglesia de San Isidoro por donación (año 1073) del rey Alfonso, el que ganó a Toledo, y por otro privilegio (año 1181) del rey Fernando, hijo del Emperador, fueron dados a San Isidoro con todo su territorio y sus derechos y jurisdicción, mandándose que no entre en ellos el merino ni el sayón del rey ni cualquiera otra persona, e indicándose asimismo que tal entrega se hizo a virtud de trueque por otros lugares que el rey recibió de San Isidoro y valían mucho más que el Concejo de Cervera. De ellos ha gozado desde entonces la iglesia de San Isidoro y sus abades, en posesión pacífica y nunca contradicha, con la jurisdicción civil y penal, poniendo juez ordinario en todo el concejo, de esta manera: El día de Santa Marina de cada año se juntan todos los vecinos de los poblados del Concejo en el lugar llamado Coronio, en el centro del territorio, y ese día va el abad de San Isidoro o su delegado y pone por juez a la persona que estima conveniente y le entrega un ramo en señal de vara de justicia y de la jurisdicción del rey y del abad, y luego lo reciben los vecinos por su juez ordinario, llamándose juez del rey y de San Isidoro, que conoce de todas las causas civiles y criminales de todos los vecinos y moradores del concejo y de su territorio. Las apelaciones de este juez se interponen ante el abad de San Isidoro, que conoce de ellas y de los agravios que aquél cometa, y se atribuye en primera instancia los casos que cree oportunos.

tuno, pone escribano en el concejo para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y los vecinos del concejo obedecen las cartas y mandamientos del abad como su inmediato superior.

Ahora —continúa el relato— estando Ramiro Núñez de Guzmán con su mujer y su hijo en su lugar de Aviados, ocuparon el término y jurisdicción de Valporquero y Valcueva con los términos de Valdesalinas, Santa Eugenia y San Pedro de Canatuertas y despojaron de ellos al Concejo de Cervera y sus lugares, los cuales en su propio interés se quejaron de tal despojo ante vuestra alteza, que mandó darles un juez conforme a la ley de Toledo. Pero éste no llegó a resolver el negocio, en razón de que las partes acordaron comprometerlo en mí y otra persona, y habiéndose ido el pesquisidor, Ramiro Núñez y los suyos no aceptaron el compromiso, por lo que vuestra alteza nombró otro juez para conocer y fallar el pleito. Inició este el asunto, pero estando ya para dar sentencia fue recusado y se le dio por el Consejo un compañero, que no quiso concertarse con aquél para hacer justicia, por lo que ambos decidieron remitirlo al Consejo, pasando luego a la Chancillería con nota de precedencia. Dictó ésta, finalmente, su sentencia, por la que se condenó a Ramiro Núñez y los suyos a que restituyesen a los concejos de Cervera, Valporquero y Recueva su jurisdicción y términos, para que éstos pusiesen sus jueces y alcaldes en nombre de la corona y como vasallos suyos.

Pero esto —prosigue el abad— constituyó error y agravio manifiestos, ya que en el proceso quedó articulado y probado que el abad de San Isidoro ponía en aquel concejo el juez ordinario por el rey y por San Isidoro, pareciendo así que los Oidores dieron por supuesto que el derecho que allí tenía San Isidoro había sido usurpado a la corona y que era imposible que un juez compartiese a un tiempo la jurisdicción del rey y la de San Isidoro, contraviniéndose por ello el derecho y la costumbre de esta tierra, donde existen concejos, como el de Fenar y otros lugares de abadengo, donde se ponen jueces que al mismo tiempo son del rey y de la iglesia.

En razón de este perjuicio interpuso recurso de súplica el abad, alegando que pues no había sido parte en la causa y por cuanto ejercía de hecho la jurisdicción sobre aquel concejo, se declarase que tal sentencia no podía perjudicarle. Pero el Consejo no respondió, a pesar de haberse reiterado la súplica, por lo cual los concejos hubieron de pedir ejecutoria contra Ramiro Núñez y los suyos, a quien obligaron a la restitución, sin quitar al abad su juez y merino ni otra cosa alguna de su derecho.

Aquí entró en juego la astucia y torcida intención de Ramiro Núñez, quien publicó en diversos lugares e hizo creer a los vecinos que la sentencia afectaba a la jurisdicción de todo el Concejo de Cervera y que él como fiel servidor de la corona, iría al concejo el día de Santa Marina y haría que el juez se pusiese por el rey y no por San Isidoro; para lo cual apercibió a todos los suyos, incluso a los que estaban en la corte, publicando que si el abad se presentase a contradecirlo, “él haría sobre esto maravillas para poner en obra su propósito”.

El abad, no obstante, se presentó en el lugar el día indicado, aposentándose en una casa cercana al punto donde se nombraba el juez, no sin advertir a sus amigos que en caso de ponerle en aprietos Ramiro Núñez acudieran a socorrerle, y comunicando su intención al Corregidor de León, que le salió al camino y le prometió actuar como mediador entre ambos. Asintió a esto el abad, por solas miras de concordia y paz, pese a que Ramiro Núñez pregonaba sus amenazas y hablaba de “atarle con una sarta con yerba”.

Lo cierto es que el 16 de julio el Corregidor escribió desde Aviados al abad comunicándole que Ramiro Núñez, con quien había hablado, no estaba dispuesto a desistir de estar presente y que estaba muy indignado porque los hombres del abad habían dado muerte a un vecino de aquel concejo, hombre muy allegado a él; lo cual era sólo un embuste, al decir del abad.

El mismo día 16, a media noche, Ramiro Núñez, sabedor de que el Corregidor había recibido instrucciones reales y con ellas al alcalde Herrera, envió mucha gente armada a un lugar desde donde se dominaba el poblado de Cervera y la casa donde se hospedaba el abad, tomando un paso angosto

donde se atajaba el camino real, y con otra gente a pie y a caballo, hasta 2.000 hombres armados, con su carros y pertrechos de guerra, entró al día siguiente en tierras de Cervera asentando su campamento sobre un puente de paso obligado para todos. Los que estaban con el abad se decidieron entonces a ir a ver qué era aquello, desoyendo los ruegos del prelado que, acompañado de cuatro canónigos, les instaba a que permaneciesen en sus casas y evitasen todo motivo de reyerta. Por ellos supo el abad que la gente de Ramiro Núñez, “después de aver comido y bien bevido”, se había constituido en tres cuerpos y habían pasado el río, acometiendo a los 300 hombres de Cervera “con saetas enervoladas y lanzas e piedras”, e hiriendo a cinco y matando a uno “con una saeta con yerva”. Por su parte los atacantes perdieron un solo hombre, “mayordomo del chavero”, que cayó del caballo y fue muerto por ellos mismos.

Por fin, la gente de Ramiro Núñez se ahuyentó ante la proximidad del alcalde Herrera, que tenía cerca su real. El cual vino al lugar y tras mandar que todos se fuesen, ordenó al abad que entrase en su casa y la tuviese por cárcel, desoyendo las protestas y justificaciones que éste le expuso.

La exposición finaliza con un extenso escolio que en párrafos separados ofrece el abad a la reina como justificación de su persona y de su derecho, rematándose con la nota de presentación del escrito ante el Consejo, que se dice hecha en Valladolid el día 28 de julio de 1509.

APENDICE DOCUMENTAL

1508-1509.—Vegacervera.

Relato del alcalde Herrera, comisionado real, y de Juan de León, abad de San Isidoro, sobre los sucesos provocados por la intervención armada de Ramiro Núñez de Guzmán, señor de Aviados, que pretendía la apropiación de algunos lugares del concejo de Vegacervera, pertenecientes a San Isidoro.

AGS, Cámara-Pueblos, Leg. 10, núms. 131-132

Anotaciones recientes: León (Ciudad de), 1508

NUM. 131 / Christianísimo rey nuestro muy poderoso señor.—Yo vine a esta cibdad de León con el entrañable deseo que tengo al servicio de vuestra real alteza, la qual allé tan perdida en todas las cosas de justicia que acordándome el deseo e gana que de servir a vuestra alteza tengo, con arto trabajo e cuydado en quinze días que ha que en ella estoy la he puesto en toda forma de justicia e tal que con pocos más días estarán en perfección. Vuestra alteza será ynformado e sabrá más e luego lo que más ha pasado.

Allé levantado un nublado entre Ramiro Nuñez de Guzman e don Juan de Leon sobre un nombramiento de juezes que se ha de hacer día de Santa Marina en el valle de Cervera, e la razón dello es que Ramiro Nuñez tenía allí ciertos logares en los quales ponía alcaldes e contra él se dió cierta sentencia por la que se adjudicó aquella juredición a Vuestra Alteza. Dize don Juan de León que él como abad de Santisidro a de poner la vara y el ramo que los dize aquel da a aquellos alcaldes. Ramiro Nuñez dize que esto no se mandó fazer, syno que pudiese el pueblo los alcaldes en nombre de vuestra alteza. Sobre esto don Juan tiene apercebidas muchas gentes de tierras del Almirante e Marques de Astorga e de otras partes para yr él a dar las varas. Ramiro teme esto y no lo consiente. Ambos están cerca desta juredición y an sacado su gente secretamente por que yo no lo supiese para proveer en ello. Suplico a vuesa

tra alteza que me mande proveer lo que quisiere mandar e aquello me envie a mandar e dar poder para ello para que yo lo pueda proveer e estas partes no ayan cosa de que vuestra real alteza resciba deservicio, porque lo ternia yo por tan duro e menguoso para mí como sy recibiese la muerte, aunque no es esta jurediçión que vuestra alteza me a mandado tener, y porquel término es brebe, suplico a vuestra alteza proveer lo que sea servido la muy alta christianísima e muy poderosa persona de vuestra real magestad. Nuestro Señor guarde y persevere por muy luengos tiempos como a vuestra alteza desea de León, XII de jullio.

NUM 132 / Muy poderosa señora.—El prothonotario don Juan de León comendatario de la yglesia de Santisidro de León beso las manos de vuestra alteza a quien plega saber que a mi noticia es venido que algunas personas desta cibdad han escrito a vuestra alteza y a los de su muy alto consejo algunas cosas que estos días han pasado ante entre mí e Ramir Nuñez de Guzmán, y porque la caridad desfallece mucho en muchos y podría ser que la relación de los escritores no será ygual, porque o no sabrán o no querrán dezir la verdad del hecho enteramente, yo quisiera yr luego a los pies de vuestra alteza a dar cuenta de mí e no lo puedo hazer porquel alcalde Herrera me detiene ynjustamente e aunque soy cierto que vuestra alteza manda siempre guardar el derecho del absente que no es pertinaz, acordé de hazer saber a vuestra alteza la verdad de todo lo sustancial deste caso y para ser mejor entendido es necesario hazer escrito, supuesto deve saber vuestra alteza que en estas montañas de León ay una tierra que se llama el Concejo de Cervera en que ay diversos logares poblados e algunos términos despoblados entre los otros poblados son dos que se llaman el uno Valporquero e el otro Valcueva y tres términos despoblados que se llaman Valdesalinas e San Pedro de Canatuerta e Santa Eugenia, todo este concejo de Cervera en que están estos logares e terminos ya dichos y otros muchos son de mí yglesia de Santisidro por donación del rey don Alfonso que ganó a Toledo fecha en la era de mill e ciento e once, e por otro privilegio del rey don Fernando de León fijo del emperador don Alonso, fecho en la era de mill e dozientos e diez e nueve, en que se contiene que los dichos reyes dieron a la dicha yglesia de Santisidro la dicha tierra de Cervera con todo su mandamiento así como es concluso por sus términos antiguos con la boz real e con todos sus pechos e derechos e pertenencias e defiende que no entre ay merino ni sayón del rey ni de otra persona qualquiera, muy complidamente, e aún dize el dicho segundo privilegio que aquello se dió a Santisidro en troque de ciertos logares quel rey tomó de Santisidro para la corona real que valla mucho más que este Concejo de Cervera, e desde aquel tiempo fasta agora e de tanto tiempo acá que memoria de ombres no es en contrario siempre esta yglesia de Sant Ysidro e los abades della mis antecesores e yo de veynte e cinco años a esta parte que soy abad avemos tenido e poseydo pacíficamente syn contradición alguna el dicho Concejo de Cervera con la juridiçión civil e criminal del, e avemos puesto nuestro juez ordinario en el dicho Concejo e logares del, en esta manera: El día de Santa Marina de cada un año se juntan todos los vecinos de los logares del dicho concejo que quieren venir a un cierto lugar del dicho concejo que se dize el Coronio que es casi en medio del concejo, e allí aquel día va el abbad de Santisidro o quien su poder tiene e pone por juez a la persona que le parece ser conviniente para ello e le da un ramo en señal de vara de justicia e de jurisdición por el rey e por la dicha yglesia e abbad de Santisidro, e luego le reciben los vecinos de los logares del dicho Concejo que se fallan presentes por su juez ordinario e llamase juez del Rey e de Santisidro e conoce de todas las causas civiles e criminales de todos los vecinos e moradores de los logares del dicho concejo. E las apelaciones del dicho juez todas se ynterponen para ante el abbad de Santisidro, el qual conoce dellas e de cualquier agravio quel dicho juez faga e asimismo conoce en primera ynstancia quando vee que cumple, e pone escrivano en el dicho concejo para todos los autos judiciales e extrajudiciales del dicho concejo. E los vecinos del dicho concejo obedescen las cartas e mandamientos del dicho abbad como de ynmediato superior suyo. Lo qual todo se ha usado e prendado e poseydo quieta e pacíficamente de dicho tiempo ynmemorial aca e fasta oy.

E estando esto así Ramiro Nuñez de Guzmán e su muger e fijo e un lugar suyo que se dize Aviados ocuparon la juridiçión e término de los dichos logares de Valporquero e Valcueva /e de los dichos términos de/ Valdesalinas e Santa Eugenia e San Pedro de Canatuerta e despojaron dello al dicho concejo de Cervera e logares de su juridiçión, los quales por su ynterese

se quexaron del dicho despojo a vuestra alteza. Mandóles vuestra alteza dar un juez conforme a la ley de Toledo, el qual aviendo cometido el negocio dexolo yndeciso a causa que las partes se concertaron de comprometer los dichos debates en mis manos e de otra persona para que lo viesemos en cierta forma. Después de ydo el pesquisidor, Ramir Nuñez e sus consortes no lo quisieron comprometer /f.2/ y vuestra alteza a pedimiento de los dichos concejos dió otro juez que tomase el dicho pleito en el estado en que el primero juez lo avia dexado, e lo acabase. El dicho segundo juez fizolo así e estando para sentencia fue recusado e fuele dado un acompañado del Consejo, el qual no se quiso concertar con él para fazer justicia. Acordaron ambos de remitirlo al Consejo, e comenzando entonces proceso en el Consejo sobrevino la partida de vuestra alteza para el Andaluzia, remitiose a la chancilleria por una cédula de vuestra alteza en que mandó al Presidente e Oydores que luego viesen aquel proceso antes que otro ninguno e lo sentenciasen conforme a las comisiones de los dichos jueces pesquisidores que dello avian conosciendo e segun la calidad de la causa lo requeria, e como en el Consejo se fiziera, los oydores visto el proceso dieron sentencia en que condenaron a Ramiro Nuñez e sus consortes que restituyesen a los dichos concejos de Cervera e Valporquero e Valcueva la jurisdicción de los dichos concejos e de sus términos para que ellos pusiesen sus jueces e alcaldes que toviessen e usasen la dicha jurisdicción en nombre de vuestra alteza e como sus vasallos. Lo qual fué error e agravio magnifiesto porque en el mismo proceso estava articulado e provado quel abbad de Santisidro ponía el juez ordinario en el dicho concejo por el Rey e por Santisidro e segun parece los oydores pensaron que lo que allí tenía Santisidro era usurpado en perjuizio de la corona real e que era ymposible aver juez que fuese y se llamase juntamente del Rey y de Santisidro, e engañáronse en ello porque en esta tierra ay otros logares abbadengos desta misma calidad y costumbre, así como es el concejo de Fenar y otros, en que las yglesias cuyos son los logares ponen en ellos el juez por el Rey e por la yglesia, y así se llama Juez del Rey y de la yglesia. E vista la dicha sentencia e paresciéndome que en alguna manera era en perjuizio mio excluir tacitamente a mi monesterio de la jurisdicción de aquellos logares ocupados, supliqué de ella en quanto era o podía ser en mi perjuicio e pedí a los oydores que la pronunciaron que pues yo no avia litigado en la causa y mi monesterio tenía la posesión de la jurisdicción del dicho concejo, que se declarase no pararme perjuicio la dicha sentencia. Dieron traslado de aquello al fiscal asignándole término en que respondiese y no respondió. Torné a pedir la declaración e no la quisieron hazer e quedose así interpuesta y pendiente mi suplicación. Los concejos pidieron la dicha executoria contra Ramiro Nuñez e sus consortes. Mandárongela dar e con ella fueron requeridos los dichos condepnados, los quales se desistieron de la dicha jurisdicción e términos e lo restituyeron a los concejos, e allende desto la dicha sentencia fué executada contra Ramiro Nuñez e sus consortes e a mí no me quitaron mi juez ni merino ni otra cosa alguna del derecho e posesión que tenía en todo aquel concejo en que estavan los dichos logares e términos restituidos.

E agora Ramiro Nuñez de Guzmán con odio e rencor e enemiga capital que me tiene, por que le pido en vuestra real audiencia ciertos logares e heredamientos que ynjustamente tiene de mi yglesia de Santisidro e por que el dicho concejo de Cervera le sacó por justicia los dichos logares e términos que tenía ocupados e por me dañar, fatigar e molestar, dixo e publicó en muchas e diversas partes e fizo creer a los vecinos de los dichos logares del dicho concejo de Cervera que la dicha sentencia se estendía a la jurisdicción de todo el concejo de Cervera e que él conosciendose servidor de la corona real queria yr al concejo aquel día de Santa Marina, que el juez ordinario de todo el concejo se avia de poner a requerirles que lo posesen por vuestra alteza e no por Santisidro, y que si yo allí fuese y lo contradixiese, que él haría sobresto maravillas para poner en obra su mal propósito, aperció muchos días antes a todos los suyos e a sus partes e amigos, fasta los que estavan en la corte de vuestra alteza. Yo estava a la sazón en la /f.3/ corte de vuestra alteza de donde partí a ocho de jullio e llegado aquí cerca supe todo esto que Ramiro Nuñez dezía, e como el día de Santa Marina en que se avía de poner el dicho juez venía muy cerca, e temiendo que si yo no fuese a ponerlo como solía, el dicho Ramiro Nuñez con sus razones e temores que ponia a los de la tierra e con ayuda de algunos malfechores della que biven con él e andan absentados por miedo de la justicia me despojarían de mi posesión, deliberé de yr allá a mejor recabdo, que otros años solían por guarda de mi persona e no para ofender a él ni a otro ninguno, e aposenteme en

una casa cerca de aquel logar donde el juez se avia de hazer, e avisé a mis amigos que si Ramiro Nuñez me posese en necesidad me ayudasen a salir della e non para más. El corregidor desta cibdad salió a mi al camino a hablarme sobresto. Yo le conté todo el caso y le dixé mi yntención y que no pluguiese a Dios que yo veniese con intención, que no quería sino poner mi juez como solía y tornarme a mi casa. A él doy por testigo desto. Rogóme que oviese por bien que hablase en esto con Ramiro Nuñez y conmigo. Dixele que Ramiro Nuñez no era parte para nada de lo que quería, mas que yo avría mucho plazer dello y haría todo lo que deviese e con muy buena voluntad. Así se fué a hablar con Ramiro Nuñez, y otro día que fué domingo quinze de jullio tornó con este medio, que todos echásemos la gente y que yo quedase con los míos solos el día del concejo y que él vernía allí con los suyos y que el corregidor sería medianero con otros, y que allí él faría sus requerimientos e actos e se yría con lo que le respondiesen. Parecióme que no lo debía hazer porque él no era parte e porque su persona sola era sospechosa a mi e a los pueblos por la enemiga que avía entre todos a causa de los dichos pleitos e que de una palabra que alguno dixiese se podría levantar más mal del que pensava escusar. El qual dicho corregidor no podría estorvar aunque quisiese y toviese la gente que decía que avía de traer, porque muchos de aquellos que decía que avían de yr con él e otros del mesmo concejo de Cervera eran afiçionados a Ramiro Nuñez y teniendo él su tierra a media legua y aviéndome guardado tan mal las cosas que otras vezes me avían prometido, y sabiendo quando me avían amenazado y como avían hablado en que me atasen con una sarta con yerva, e yo tenía justa causa de tener y aun de huyr de él si podiese, e porque por que el corregidor viesse que yo no tenía gana de cuestión y tenía mucha voluntad de servir a vuestra alteza y por las otras cosas que él me decía yo era contento y me plazía de dexar algo de mi derecho y que yo quería que todas las cosas estoviesen suspensas como estavan entonces e que todos nos fuésemos y él hiziese juramento y publico omenaje de no hablar más en esto por sí ni por ynterpuesta persona y la cosa fuese al Consejo de vuestra alteza y que allí se viesse y lo que allí fuese mandado se cumpliese por las partes. Al corregidor le pareció esto muy bien y lo loó y me dió gracias por ello y requirióme si determinadamente lo haría, dixé que syn dubda yo lo cumpliría. Porque viesse que la yntención de Ramiro Nuñez era otra de la que él decía, me diese por testimonio que él no vernía en ello, especialmente si sabia que yo dava aquel medio de mi propio motu, respondiome el corregidor que sí haría y que quando no lo quisiese acer por toda su voluntad él le pornía tantas penas e premias que lo haría aunque no quisiese. Con esto se partió el lunes de mañana que se contaron diez e seys de jullio. Aquel mismo día me escribió el corregidor desde Avilados que había hablado con Ramiro Nuñez y que en ninguna manera quería estar por este medio, porque el juez que agora estava en el concejo diz que era muy sospechoso a los concejos de Cervera y rescibiría mucho agravio en que él quedase con la vara y que aquella noche avían sabido que unos ombres míos avían muerto de noche a un Rodrigo Méndez vecino de aquel concejo e omiziano allegado suyo y que sobre esto el Ramiro Nuñez estava muy yndignado y que segund la gente tenía e temía de algo de fecho y que yo devría tomar el medio que Ramiro Nuñez antes dava de venir al Concejo como arriba /f.4/ es dicho. E yo le respondí que si el juez que tenía era malo, el concejo lo diría y se quitaría e pornía otro como era costumbre, e que el mal de aquel juez era non consentir la ocupación de aquellos logares e términos e otros males e daños que los de Ramiro Nuñez querían fazer en el concejo, e porque él e los suyos nunca lo avían podido traer a su propósito lo tachava. Lo de la muerte del ombre era falso, porque su padre con quien yo avía hablado y otros me dezían que estava bueno y fuydo en un monte de miedo de sus enemigos, e asimismo le respondí que sy Ramiro Nuñez quería y tenía derecho para facer en el concejo algunos autos o requerimientos que enbiase un procurador y un escrivano y serían oydos; e biendo respondido que de venir él en persona allí a mí me parecía que se podría seguir mayor ynconveniente y peligro como avía dicho, y que pues de su venida personal no avía otra necesidad syno quererlo él por me dañar, me parecía que de mi voluntad yo no me devia poner en peligro e otras cosas en esta sentencia. Finalmente que pedía e requeria al corregidor de parte de Dios e de vuestra alteza amonestase y requiriese y compelliese a Ramiro Nuñez que no entrase en mi tierra con gente armada ni en ella fiziese alboroto ni mal ni daño ni se entremetiese con las cosas de aquel concejo ni de mi juridición, pues que él no era vecino ni era parte para nada dello, e su persona aunque viniese sola era escandalosa por las causas

dichas e que si requerimiento o protestación queria hazer con la sentencia e carta executoria o en otra manera, lo fiziese en otro dia e no en el dia de Santa Marina e en los logares restituydos sobre que fue la sentencia, e alli donde se hizo la primera execucion e adonde se dió la posesión de aquellos logares sentenciados, e que si Ramiro Nuñez no lo quisiese fazer él me fuese testigo para ante vuestra alteza, y en todo lo guardar y que porque mejor se le acordase dello, le pedí que guardase mi trato y que él no se partiese de aquella tierra fasta que estas cosas oviesen expediente, pues que por muchas razones y por averlo cometido era obligado a lo hazer asy, segund que esto e otras cosas más largamente se contienen en la carta que le escrivi el dicho dia lunes XVI de julio.

E la respuesta fue que aquella noche del lunes Ramiro Nuñez escribió al corregidor, que estava ay cerca en una aldea, una carta de su mano e diérongela a media noche, segund el corregidor dixo, lo que contenia es hazerle saber que las provisiones de la corte eran llegadas e que se juntasen bien de mañana por que hablasen y no se perdiese tiempo. Lo que las provisiones contenian o lo que avian de hablar para no perderse tiempo no lo sé. El corregidor lo dirá. Yo sé que aquel mesmo dia lunes a media noche Ramiro Nuñez sobre saber que las provisiones de vuestra alteza eran venidas y también el alcalde Herrera estava ay cerca por cumplir su voluntad antes que gelo ympidiesen envió mucha gente de pie armada desde un logar suyo donde él estava por encima de una sierra que va a dar en medio del concejo de Cervera cerca de aquel logar donde yo estava, por tomar como tomó un paso angosto que está allí en el camino real, para me dejar atajado, y con la otra gente de pie e de cavallo que él tenia que seria por todos fasta dos mill ombres armados e con sus bastimentos e mantenimientos en carros e cosas pertrechos e otras cosas convenientes a la guerra. El martes de mañana entró en la tierra de mi yglesia e asentó su real cerca de una puente de aquel rio que es el paso por donde todos han de pasar de necesidad. Los que conmigo estavan en el otro logar sabiendo aquello quisieron yr a ver qué cosa era, aunque contra mi voluntad y reclamando yo dello y dizíéndoles como no yvan allí para refír ni los queria para ofender a ninguno, syno para defender mi persona y que se tornasen y se posiesen a recabdo para no recibir daño, ellos me respondieron que para eso mismo convenia ponerse en otro paso estrecho que estava entre nosotros y ellos, e asy se fueron e yo tras ellos rogándoles que se tornasen y /f.5/ ellos diziendo que para defendernos les convenia estar allí y que los dexase que no harian otra cosa, e así los dexé e me torné al logar a mi posada con tanta angustia como Dios sabe y podrán dezir cuatro canonigos de mi yglesia de León que conmigo se hallaron en aquella coyuntura, que avian venido a entender en estos negocios y declarándoles yo mi voluntad que era muy pacifica y otras cosas de que ellos podrán dar testimonio, viniéronme a dezir e así es cierto que los de Ramiro Nuñez sobre acuerdo e deliberación avida, después de aver comido e bien bevido se avian hecho tres batallas y avian pasado el rio contra nosotros teniendo mucha sobra de gente y cometieron pelea y con saetas envoladas y lanzas e piedras apretaron con los que avian ydo conmigo y echáronlos de allí de donde estavan por fuerça de armas, y no fué mucho, pues que eran dos mill ombres y más contra trezientos de los de acá, e firieron cinco e mataron uno con una saeta con yerva, y de los suyos ellos mismos dizen que murió uno, mayordomo del chavero, y que cayó del cavallo, y que de los suyos mesmos fué muerto. Yo salí por los de mi compañía y tanto fize que los torné al logar. Los de Ramiro Nuñez estuvieron allí una pieça y desque sintieron que venia otra gente en mi defensión y el alcalde Herrera tenia cerca su real, e yendo se toparon con el alcalde, el qual vino luego adonde yo estava e requirió a la provisión de vuestra alteza. Yo le pedí copia della y nunca me la quiso dar. Mandó que luego se fuesen todos y así se cumplió sin dilación. A mi mandóme que viniese a mi casa y que la toviere por cárcel. Aceptelo protestando que me hazia agravio, porque yo no tenia culpa y me queria yr a los pies de vuestra alteza a quexarme. Asimismo me mandó el dia syguiente en que se avia de poner el juez, porque él traya mandamiento de vuestra alteza para que los concejos lo posiesen conforme a la sentencia que se avia dado contra Ramiro Nuñez. Dixele que me hazia agravio porque aquella sentencia no hablava sino en dos logares solos e que no me perjudicava porque mi yglesia tenia el señorío e posesión pacifica de la jurisdicción de aquella tierra de quatrocientos y más años a esta parte e de poner el juez ordinario en aquel concejo para todos los logares de él en que entran aquellos dos. Que se avia litigado con Ramiro Nuñez y que pues yo no avia litigado ni la sentencia hablava conmigo ni

la execución della se avia hecho contra mi, no se avia agora de executar en mi perjuizio, e que quando alguna execución de fecho se oviese de fazer se avia de executar en los dichos dos logares sobre que fué litigado e no en todo el concejo que estava pacifico, e aunque le mostré mis privilegios e le prové mi posesión por todos los del concejo e le mostré la carta executoria de la dicha sentencia por do parecia que solamente la jurisdicción de los dichos dos logares se avia pedido e litigado e sentenciado, no me valió nada, dixo que así le era mandado y que no podia exceder de aquello. Hizele mis requerimientos e protestaciones y él afirmóse en lo dicho y echóme del concejo e fizo que los del concejo diesen el ramo a uno por juez en nombre de vuestra alteza, obmitiendo el nombre e derecho e posesión de Santisidro, e así me vine y estoy detenido en mi casa como él quiso y como si oviera seydo culpado preso, que no se ha hecho en Castilla cosa tan agraviada como ésta, así en lo que toca a mi persona seyendo ynnocente como en el derecho y posesión de mi yglesia, seyendo cosa tan antigua y pacífica y notoria. Por ende a vuestra alteza muy humilldemente suplico que aviendo por cierto lo susodicho como lo es y se fallará syn dubda, me mande dar licencia que vaya a su corte real a quejarme e pedir justicia destas cosas, y si oydo pareciere ser culpado en algo, yo estoy presto de cumplir la pena que vuestra alteza me mandare dar. Y sobrello su real clemencia ymplo, pues /f.6/ que yo no hize ni pensé de hazer cosa en su deservicio ni que de derecho no me fuese permisa, salvo defender de Ramiro Nuñez mi persona e los bienes de mi yglesia, por quien sy la muerte me viniese pensaria ser salvo.

E de la relación de suso contenida que es verdadera se puede bien colegir mi ynnorancia e de los que estaban conmigo en esto que agora acaesció, pues estábamos en mi casa e en mi tierra e jurisdicción, sin fazer ni dar mal a persona del mundo, e asimismo se pueden colegir todos los modos e calidades e especies de culpa e dolo e malicia muy grand e notoria que Ramiro Nuñez y los que con él fueron tovieron en ellos, en la forma syguiente.

E lo uno porque Ramiro Nuñez sobre acuerdo e deliberación avida de muchos dias se metió en este negocio syn ser parte ni pretender ynterese ni ser procurador del fisco ni tener razón ni justicia para lo que fizo, salvo sola yntención de ofender e dagnificar a mi e a mi yglesia segund pareció por obra y esperiencia.

E lo otro porque el dicho Ramiro Nuñez no quiso aceptar el medio que por mi parte se le ofreció mediante el corregidor de León para que todo estoviese sobreseydo fasta que en el Consejo fuese visto e determinado si él tenia razón e derecho en querer ympedir el nombramiento de mi juez por fuerça e con armas e que se pusiese como él queria e a su voluntad privando a mi e a mi yglesia de nuestro derecho e posesión.

E lo otro porque abiendo e seyendo certificado él y los que con él estaban que vuestra alteza avia proveydo sobre esta deferencia e que eran venidas las provisiones dello e que el alcalde Herrera estava cerca se anticiparon como ombres que quesieron fazer ofensa e daño antes que fuesen ympedidos como lo fizieron.

E lo otro porque ellos entraron en tierra e jurisdicción agena con mano armada e con tanta compañía de gentes e con tanto escándalo e alboroto en tiempo de tanta paz e justicia.

E lo otro porque aquel día que entraron e vinieron allí no era el día en que se avia de poner los jueces ni avia cosa que aquel día se pudiese fazer en servicio de la corona real, como él blasonaba, salvo el escándalo e ruydo e muertes e feridas que acaescieron.

E lo otro porque ellos se pusieron en el paso por donde todos los que estaban conmigo e todos los viandantes de necesidad avian de pasar, de manera que aquello fué ardid de guerra guerreada contra enemigos e no se le puede dar otro color ni causa.

E lo otro porque traxieron tiros de pólvora gruesos con que tiraron a otros pertrechos de guerra e sus bastimentos e asentaron su real e fizieron todas las diligencias que se suelen fazer para dar batalla a enemigos.

E lo otro porque mataron un ombre con yerva del monte e tiraron otras muchas saetadas con yerva que se hallaron fincadas en el suelo y en las armas y fué miraglo como no mataron muchos ombres con la yerva, la qual es vedada entre christianos.

En lo otro porque estando los de mi compañía quedos de la parte del río fazia el logar donde yo estava, los de Ramiro Nuñez y él con ellos con batallas ordenadas arremitieron e

pasaron el rio e cometieron la pelea por tres partes contra los de mi compañía e los retrajeron e firieron e mataron dellos con grand sobra de gente que tenía que avian diez para uno.

/f.7/ Otrosy por quanto el dicho alcalde Herrera procede a hazer la dicha pesquisa secretamente y aunque le a sydo pedido que resciba mis descargos y de las personas que conmigo fueron no lo a querido ni quiere hazer, desiendo que no tyene comesyón para ello, suplico a vuestra alteza mande dar provisión para que el dicho alcalde oya los dichos descargos y resciba la ynformación dellos.

En Valladolid a veynte e ocho de jullio de MDIX años la presentó en Consejo el dicho don Juan de León e los señores del Consejo dixeron que lo oyan e mandavan dar traslado a la otra parte y responda a tal acuerdo.

1. Nota marginal al f. 5: "oso color de justicia lo que Ramiro Nuñez queria / e por fuerça / mi perjuizio".